



Toluca de Lerdo, México a 20 de junio de 2016

**SECRETARÍA DE TURISMO
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CUIDADANA
PEDROZA SANCHEZ ERENDIDA
PRESENTE:**

La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 22, 45 fracciones II a la V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 53 fracción III, 163 y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y en atención a su Solicitud de Información con número de folio 00012/SETURDA/IP/2016, presentada a través del Sistema SAIMEX en fecha 07 de junio de 2016, en la que textualmente solicita:

“El ayuntamiento del Tonicato, obligo a que los comerciantes instalados los fines de semana en el jardín central de dicho Municipio, desocuparan el espacio, debido a que informo que la Secretaria de Turismo junto con FONATUR, entregarían un proyecto denominado “CORREDOR TURÍSTICO IXTAPAN DE LA SAL-TONATICO”, y que solicitaban que los comerciantes se movieran de dicho jardín central.... DESEARÍA SABER SI USTEDES COMO SECRETARIA DE TURISMO SOLICITARON QUE LOS COMERCIANTES DEL JARDÍN CENTRAL DE TONATICO, DESOCUPARAN EL ESPACIO PARA PODER BAJAR EL RECURSO. Y SI DENTRO DE ESE PROYECTO ESTÁN CONSIDERADOS LOS COMERCIANTES Y ARTESANOS. (sic)”

Al respecto, esta Unidad Administrativa con fundamento en lo señalado por el segundo párrafo del artículo 167 de la ley en cita, proporciona la siguiente respuesta a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 00012/SETURDA/IP/2016, presentada a través del Sistema SAIMEX en fecha 07 de mayo de 2016.

“En respuesta a su solicitud 00012/SETURDA/IP/2016, me permito informar a Ud. que de conformidad con lo establecido en los lineamientos para declarar “Pueblos con Encanto” publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha 07 de octubre de 2014, uno de los requisitos con los que debe cumplir el municipio aspirante a esta Declaratoria es lo estipulado por la fracción VI del artículo 9 el cual señala:





VI. Programa Municipal de Reordenamiento del Comercio Informal: en las zonas de alta concentración de turistas o en sitios de interés turístico y en el área de influencia de los mismos para la comprobación de este requisito se realizará una visita al destino por parte de la Dirección General de Turismo sin previo aviso

En ese sentido, y toda vez que el municipio de Tonatico cuenta con esta Declaratoria de “Pueblo con Encanto”, debe efectuar un reordenamiento de todo el comercio informal que se encuentre en los lugares señalados en los lineamientos ante referidos, motivo por el cual se debieron haber efectuado los movimientos pertinentes.

Por lo que en respuesta a la reubicación del comercio informal, atenta y respetuosamente se le sugiere acudir a las instalaciones del H. Ayuntamiento, con la finalidad de establecer acciones y/o estrategias de la reubicación en el municipio, toda vez que esto es una atribución exclusiva del Municipio, en armonía con lo establecido en la fracción I ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo establecido en el numeral 36 de la fracción III del artículo 23 y la fracción VIII del artículo 43 del Bando Municipal vigente.

Ahora bien, por lo que hace al proyecto denominado “Rescate de la Imagen Urbana de la Cabecera Municipal, Tonatico, Estado de México (plaza central y sus vialidades perimetrales)” que es impulsado por la Secretaría de Turismo Federal a través del Fondo Nacional de Turismo (FONATUR) se encuentra en una etapa de revisión y se trabaja conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a fin de tener un proyecto integral, el cual se ejecutará en el presente ejercicio fiscal.”

En virtud de lo anterior esta Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **DA POR ATENDIDA** la solicitud de información ingresada a través del Sistema SAIMEX con número de folio 00012/SETURDA/IP/2016, presentada a través del Sistema SAIMEX en fecha 07 de junio de 2016.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo previsto por el artículo 178 de la Ley de referencia, en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, podrá promover Recurso de Revisión ante el Órgano Garante dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ING. EDUARDO COMPEÁN REYES SPÍNDOLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

